CONTRATO 05/12

En la ciudad de Yguazú, República del Paraguay a los 10 días del mes de agosto del año dos mil doce, por un lado la **Municipalidad de Yguazú**, representada en este acto por el Intendente Municipal Roberto Ramírez Salinas, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.260.836.- denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte y por la otra **ASOCIACIÓN JAPONESA DE YGUAZÚ**, inscripto con **RUC 80011705-0**, domiciliado en Distrito de Yguazú Ruta Internacional N° 7 Km. 41, República del Paraguay, denominada en adelante el **CONTRATISTA**, denominadas en conjunto " **LAS PARTES** " e, individualmente, " PARTE ", acuerdan celebrar el presente " **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PIEDRA BASÁLTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO** ", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y entregar a la MUNICIPALIDAD por el precio, condiciones y en el plazo que más adelante se determinan, los trabajos correspondientes a la **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/12 " Adquisición de Piedra Basáltica para Construcción de Empedrado "** cuyas características se encuentran definidas en la Carta Invitación de la MUNICIPALIDAD.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

- Contrato;
- Condiciones Especiales del Contrato,
- Documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las Especificaciones Técnicas incluyendo la lista de Cantidades preparadas por la contratante,
- Condiciones Generales del Contrato,
- La Oferta y la lista de Precios Unitarios

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051)

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está prevista en la Ordenanza N° 06/11 que aprueba el Presupuesto General de la Municipalidad de Yguazú., correspondiente al Subgrupo 420 "Minerales"

3.2 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 239.947/2012.-

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley Nº 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/12 " Adquisición de Piedra Basáltica para Construcción de Empedrado "** convocado por la Municipalidad de Yguazú. La adjudicación fue realizada por la Resolución Nº 86/2012 JM de fecha 06 de agosto de 2.012.-

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El plazo de vigencia de éste Contrato es a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2.012.-

6. PRECIO TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley Nº 2051).

Son guaraníes 317.955.000- **(Trescientos diecisiete millones novecientos cincuenta y cinco mil).----**

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	*11111501 - 003*	*Adquisición de Piedra Basáltica*	8.000	*9.635*	Tn	*Municipalidad de Yguazú*	31/12/2012

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley Nº 2051)

El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Programa de Suministros (Sección V), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato).

9. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley Nº 2051)

No se establece anticipo en el presente contrato.

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051).

No se establece anticipo en el presente contrato. E*l cumplimiento del contrato estará respaldado por una Póliza de Seguros del 5% garantizando el Fiel Cumplimiento del Contrato.*

11. GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 h, Ley N° 2051).

Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

12. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051). .

Las multas por atraso será: *1* % por semana. .

13. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Unidad de Medida	Present.	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluido si correspondiese)	Precio Total (IVA incluido si correspondiese)
1	*11111501 - 003*	*Adquisición de Piedra Basáltica*		Tn	Unidad	8.000	*9.635*	*33.000*	*317.955.000*
		Total Precio							**317.955.000**

14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato *(Si se acuerda el arbitraje puede agregarse la siguiente cláusula "Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de*

gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".)

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Yguazú, República del Paraguay, a los 10 días del mes de agosto de 2.012.-

Asociación Japoneza de Yguazú
RUC 80011705-0

Roberto Ramírez Salinas
Intendente Municipal

Derlis Zárate González
Secretario General